

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 26 de mayo de 2021, Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de los memoriales presentados por la doctora MARIA CLAUDIA CÉSPEDES OTERO, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el primero de ellos presentando una liquidación adicional actualizada del crédito y el otro solicitando darle trámite a la liquidación del crédito adicional presentada el 06 de julio de 2020.- PROVEA

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
APODERADO: MARIA CLAUDIA CÉSPEDES OTERO C.C. No. 43.512.240
DEMANDADA: MARIA DE JESUS REYES DORIA C.C. No. 1.073.815.586
LUIS GERMÁN REYES BARRIOS C.C. No 2.820.356
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00051-00

Presenta la doctora MARIA CLAUDIA CÉSPEDES OTERO, apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sendos memoriales el primero de ellos presentando una liquidación adicional actualizada del crédito y el otro solicitando darle trámite a la liquidación del crédito adicional que fue presentada el 06 de julio de 2020.

Revisado el expediente advierte al despacho que la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante fue dada en traslado el día 24 de julio de 2020 fijándola en un traslado secretarial; esta liquidación no fue objetada y se encuentra pendiente de su aprobación, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobándola, toda vez que no fue objetada en su oportunidad. En firme este auto el Despacho procederá a darle trámite a la última liquidación presentada por la apoderada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, presentada el 6 de julio de 2020 que fue dada en traslado en lista el 24 de

julio de la misma anualidad, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez no fue objetada.

SEGUNDO: En firme esta decisión el Despacho procederá a darle trámite a la última liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se especifica capital e intereses conforme lo establecido en el artículo 446 Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO

Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f01bebb905f51c664d7e459c14b4b2f91aa6ead14f068ea4df152dda041c1a2

Documento generado en 26/05/2021 08:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>